


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 241/2022

La Paz, 27 de diciembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-058-22 DE
22/12/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-058-22 de 22/12/2022, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-037-22 de 22/11/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, misma que resolvió "Prorrogar el plazo para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz".



Abigail Verónica Zagarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Abebe E.
Burgos E.
A.N.

D.G.L.
Sofía V.
Castaño A.
A.N.

G.N.J.
Adriana R.
Hernández M.
A.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebbe/svca/arhm
CC: Archivo



Manuel Alberto Molina
AUDITOR GENERAL
CERECIA GENERAL
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 058-22

La Paz, 22 DIC 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

G.O.
C. G. F.
A.N.

G.N.J.
Abel V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Rafael
García A.
A.N.

G.N.
Gustavo
Díaz Q.
A.N.

D.A.L.
Cristina
Soto
A.N.

D.E.
Yolanda L.
Sandoval
A.N.



Marcela Bejarano Molina
AJUSTE DE GERENCIA GENERAL s.r.l.
Gerencia Nacional
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Que el Artículo 115 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone los plazos para el retiro de las mercancías de recinto aduanero.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acápite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GRSZ/AVV/I/4463/2022 de 10/11/2022 la Gerencia Regional Santa Cruz hizo conocer que en fecha 22/10/2022, el Comité Cívico de Santa Cruz, dio inicio a un paro cívico indefinido, en demanda de la realización del Censo de Población y Vivienda; situación que afecta la libre circulación de camiones en tránsito aduanero e incluso otros medios de transporte que pretenden retirar mercancía del Recinto Aduanero, razón por la cual solicita la prórroga de plazos en la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru.

Que en este entendido, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/789/2022 de 22/11/2022, concluye que: "(...) a la fecha existen los respaldos y justificación legal para considerar una prórroga en los plazos de todos los Regímenes y Destinos Aduaneros, motivo por el cual se tiene la necesidad de la emisión de Resolución de prórroga de plazos".

Que del mismo modo, la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1295/2022 de 22/11/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GRSZ/AVV/I/4463/2022 de 10/11/2022, emitido por la Gerencia Regional Santa Cruz; el Informe AN/GNSOR/DDPP/I/789/2022 de 22/11/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; y, el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos la prórroga de plazos solicitada, no contraviene la normativa vigente".

[Signature]
G. G. G.
Cazon F.
A.N.

[Signature]
G.N.J.
Abel V.
Zegarra F.
A.N.

[Signature]
D.L.
García
O. A.
A.N.

[Signature]
G.N.J.
García S.
Barral Q.
A.N.

[Signature]
D.A.L.
Castaño
S.
A.N.

[Signature]
P.E.
Y. M.
Sandoval M.
A.N.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Judith Patricia Bejarano Molina
JUGADORA DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Que con base en estos antecedentes, considerando que a la fecha de la contingencia informada no fue posible agendar una reunión de Directorio, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-037-22 de 22/11/2022 dispuso: **"PRIMERO.- PRORROGAR el plazo para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/10/2022 hasta el cese del conflicto social suscitado en la ciudad de Santa Cruz debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante la citada Administración la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento del plazo señalado."**

Que revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-037-22 de 22/11/2022, se establece que la misma se funda en los conflictos sociales suscitados en la ciudad de Santa Cruz que afectan el normal desarrollo de las operaciones aduaneras, hechos que fueron debidamente evaluados por los Informes AN/GRSZ/AVW/I/4463/2022 de 10/11/2022; AN/GNSOR/DDPP/I/789/2022 de 22/11/2022; y, AN/GNJ/DAL/I/1295/2022 de 22/11/2022, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz; la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1299/2022 de 23/11/2022, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-037-22 de 22/11/2022, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que"*

- G.G. Carlos F. A.N.
- G.N.J. Abel V. Zepeda F. A.N.
- G.L. Rubén Quiroga A. A.N.
- G.N. Carolina S. Bolívar A. A.N.
- DAL. Claudio S. A.N.

P.E. Karina L. Soruco M.

